



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-31/2022

**“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCION,
AÑO 2022”.**

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS
MIRANDA**, de

actuando en representación, en mi calidad de Sub Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS**, ; con autonomía administrativa y
financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte **SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA**, de

actuando en mi carácter personal y que en adelante me denomino **“LA
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-TREINTA Y UNO/ DOS
MIL VEINTIDÓS, “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE
INVENCION AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y
Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día veintidós
de marzo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número **CATORCE MIL
CINCUENTA Y CINCO**, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector
Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo
Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL
VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil
veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada
“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCION AÑO DOS



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MIL VEINTIDÓS”. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Especificaciones Técnicas, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contratar los servicios de **hasta ciento veinte exámenes de patentes de invención y sus reivindicaciones necesarias**, como parte de las competencias de la Ley del Registro de la Propiedad Intelectual, para resolver sobre la concesión de patentes de invención y modelo de utilidad, la cual depende de la realización del examen de fondo de los requisitos de patentabilidad, examen técnico que puede efectuarse por medio de la contratación de servicios de peritos examinadores de documentos técnicos de patentes. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO**. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO:** a) Los servicios de examen de fondo de solicitudes de patente se harán a demanda de exámenes cancelados por los usuarios, los cuales se entregarán mensualmente a los examinadores que sean contratados en cantidad que ellos consideren poder realizar, cumpliendo con el plazo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad (**veinte días hábiles**); b) Al finalizar cada mes el examinador presentará un informe al Administrador del Contrato en el cual detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por los examinadores; c) El informe resumen será acompañado de las actas de recepción de los informes, que se levantará al momento de recibirlos por parte de los examinadores; d) El servicio será pagado en forma mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por él o los examinadores y Acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Contratista; e) En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país; f) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan; según lo establecido en el presente contrato, y se hará directamente en la Tesorería del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CNR por medio de cheque, a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. A) PLAZO:** El plazo del servicio de contratación será a partir de la suscripción del contrato, al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Y el plazo de ejecución del contrato para los meses de mayo a diciembre de dos mil veintidós. **B) LUGAR:** El servicio de exámenes de fondo de patentes se requiere ser presentado en el Departamento de Patentes de la Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, San Salvador. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar que la totalidad del servicio sea de excelente calidad y debe brindarse en óptimas condiciones; c) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; d) La totalidad del servicio contratado debe ser de excelente calidad y brindarlo en óptimas condiciones; e) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo y justificarlo por escrito, para que sea evaluado por el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio en caso fuera procedente; f) Cumplir con el servicio objeto del presente contrato en atención a la sección III de las Especificaciones Técnicas de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO, del día diez de febrero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Luis Alonso Cáceres Amaya, Jefe del Departamento de Patentes, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. En caso de reportarse incumplimiento o mora en la entrega del servicio se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI, para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato, según el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido y pagará sin protesto, de acuerdo a lo que establecen los términos de referencia. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que le sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA**

TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Contratista en quince Calle Poniente B K-cincuenta y seis, San Antonio Las Palmeras, Santa Tecla, departamento de La Libertad y correo electrónico: miranda_iris@hotmail.com. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato es a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

, en su calidad de Sub Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA**,

actuando en su carácter personal y que en adelante se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

denomina “**LA CONTRATISTA**”, y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE FONDO DE PATENTES DE INVENCIÓN AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** y cuyas cláusulas son las siguientes: ““““**CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del presente contrato es contratar los servicios de hasta ciento veinte exámenes de patentes de invención y sus reivindicaciones necesarias, como parte de las competencias de la Ley del Registro de la Propiedad Intelectual, para resolver sobre la concesión de patentes de invención y modelo de utilidad, la cual depende de la realización del examen de fondo de los requisitos de patentabilidad, examen técnico que puede efectuarse por medio de la contratación de servicios de peritos examinadores de documentos técnicos de patentes.*

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. *El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.*

B) FORMA DE PAGO:

a) *Los servicios de examen de fondo de solicitudes de patente se harán a demanda de exámenes cancelados por los usuarios, los cuales se entregarán mensualmente a los examinadores que sean contratados en cantidad que ellos consideren poder realizar, cumpliendo con el plazo establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad (veinte días hábiles);*

b) *Al finalizar cada mes el examinador presentará un informe al Administrador del Contrato en el cual detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por los examinadores;*

c) *El informe resumen será acompañado de las actas de recepción de los informes, que se levantará al momento de recibirlos por parte de los examinadores;*

d) *El servicio será pagado en forma mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, informe resumen en el cual se detallará todos los exámenes realizados y los informes entregados durante ese período por él o los examinadores y Acta de servicio recibido a satisfacción firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Contratista;*

e) *En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país;*

f) *El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan; según lo establecido en el presente*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



contrato, y se hará directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque, a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a cancelar únicamente el servicio recibido y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** **A) PLAZO:** El plazo del servicio de contratación será a partir de la suscripción del contrato, al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Y el plazo de ejecución del contrato para los meses de mayo a diciembre de dos mil veintidós. **B) LUGAR:** El servicio de exámenes de fondo de patentes se requiere ser presentado en el Departamento de Patentes de la Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, San Salvador. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Contratista tendrá las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar que la totalidad del servicio sea de excelente calidad y debe brindarse en óptimas condiciones; c) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; d) La totalidad del servicio contratado debe ser de excelente calidad y brindarlo en óptimas condiciones; e) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo y justificarlo por escrito, para que sea evaluado por el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio en caso fuera procedente; f) Cumplir con el servicio objeto del presente contrato en atención a la sección III de las Especificaciones Técnicas de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO, del día diez de febrero de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato al señor Luis Alonso Cáceres Amaya, Jefe del Departamento de Patentes, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. En caso de reportarse incumplimiento o mora en la entrega del servicio se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI, para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución del contrato, según el artículo ochenta y dos Bis letra b) de la LACAP. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



correspondiente a la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido y pagaré sin protesto, de acuerdo a lo que establecen los términos de referencia. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo o en el plazo que le sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Contratista en quince Calle Poniente B K-cincuenta y seis, San Antonio Las Palmeras, Santa Tecla, departamento de La Libertad y correo electrónico: miranda_iris@hotmail.com. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato es a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. "*****".

II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Ancelmo Castellanos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo numero trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas, la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Sub Director Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales, con los que se formalicen los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: III. Vale.-**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

SARA CRISTINA GALÁN MEJÍA
LA CONTRATISTA

